

# BANDO.

## EL DIRECTOR

INTERINO



DEL ESTADO

Siendo notorio por los papeles públicos venidos últimamente de Chile haberse establecido en aquel Reyno una Comision autorizada por su Gobierno para seqüestrar las propiedades pertenecientes á individuos de las Provincias-Unidas; y hallandose por consiguiente este Gobierno en aptitud de usar del justo derecho de represalia, he venido en ordenar lo siguiente.— Todo negociante, almacenero, tendero, pulpero, consignatario, ò comisionista, ò de qualquier modo encargado, ò habilitado por interés propio, ò ageno, y toda persona, que por resulta de compras, ó qualquier otro contrato tubiere en su poder, ó en poder de otro, aqui, ó en otro parage, dineros, ò especie de todo género pertenecientes á sugetos de Chile, y territorio de la obediencia de su Gobierno, deberán precisamente hacer manifestacion jurada de ellos ante la Comision Especial de Bienes Extraños residente en una de las piezas del Tribunal de Cuentas, dentro del perentorio término de quarenta y ocho horas contadas desde la publicacion de este bando; y si no lo verificaren, y se les descubriere alguna pertenencia no manifestada se les confiscará irremisiblemente la mitad de sus bienes propios, è incurrirá en las penas de expatriacion, y privacion de todos los derechos de ciudadano, y demas que dispensa el suelo, y la proteccion del Gobierno del país: baxo el seguro concepto de que aquellas propiedades, que fueren pertenecientes á individuos Americanos, ó Europeos, decididos por la causa de la libertad, calificandose esta circunstancia por la exposicion de personas de caracter, y demas informes, ó conocimientos, que puedan haber la Comision, ó este Gobierno, se declararán en el acto libres del seqüestro. — Todos los que debieren por qualquiera causa á sugetos de Chile lo manifestarán dentro del mismo término, y baxo las mismas penas, sin proceder á hacer pago alguno; en la inteligencia de que con los que manifesten se tendrán regulares consideraciones para que en los enteros no sufran extorsiones en sus fortunas propias.— Todos los Escribanos darán dentro de ocho dias razon de todas las escrituras, documentos de obligaciones, contratos, y deudas relativas á las procedencias expresadas, pena de privacion de oficio, y multa arbitraria no efectuandolo; y todo sugeto, ó persona privada, que sabiendolo no lo denunciare sufrirá multa considerable, y penas al arbitrio de este Gobierno.— Todo el que pasado el mencionado término denunciare caudal, accion, ó deuda de las antedichas pertenencias no manifestadas por los interesados obligados, accionistas, ó deudores, percibirá la tercera parte de lo que se descubra.— Y para que llegue á noticia de todos se publicará por bando en la forma acostumbrada, fixandose exemplares impresos dentro de una hora de la publicacion en cada manzana dentro de la traza de ciudad, y entregandose á cada Alcalde de barrio otro para que inmediatamente disponga que todos sus Tenientes, cada qual en su manzana, ó en su defecto otro individuo de ella, la recorran, è intimen á cada uno de los vecinos de casas y quartos el bando publicado, indicandoles los lugares, donde se hayan fixado los impresos, para que se impongan de su contenido sin que les disculpe despues alegacion de ignorancia por falta de noticia, è instruccion, que es fecho en Buenos-Ayres á veinte de Febrero de mil ochocientos diez y seis.

Manuel Obligado.  
Secretario.

Ignacio Alvarez.